

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00026-00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandado: MARIA ELENA ARIAS DE RAMIREZ, SONIA MAYERLY GUARIN CADENA, DARIO GUERRERO MANTILLA, DIDIER RAMIREZ ARIAS

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ALIANZA INMOBILIARIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA ELENA ARIAS DE RAMIREZ, SONIA MAYERLY GUARIN CADENA, DARIO GUERRERO MANTILLA y DIDIER RAMIREZ ARIAS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Indique el motivo por el cual señala en el numeral primero de las pretensiones de la demanda las sumas referidas como cánones de arrendamiento, cuando en el contrato suscrito se pactó por concepto de dicho instalamento el valor de \$550.000,00.
2. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, toda vez que hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente.
3. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, Contrato de arrendamiento. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 020 Hoy 26 de febrero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5ae55a5f25496e82fd499cf9a62f311c2cdf8c0f670c22eaa70302137fb81**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Documento generado en 25/02/2021 08:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>